

NUMERO DE CRITERIO: CRI -1/20

Fecha de salida 10/06/2020

OBJETO: Criterio sobre cuál es el último día del plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario de las autoliquidaciones relativas a tributos sobre los juegos de suerte, envite o azar regulados en el artículo Quince de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

El artículo Quince de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos establece lo siguiente respecto al plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario de las autoliquidaciones:

- Modalidad explotación de máquinas y aparatos automáticos,

Quince Uno. Ley 13/1997:

1. El período impositivo es el trimestre natural.

2. El devengo se produce:

a) Con carácter general, el primer día del período impositivo.

b) En el caso de explotación de máquinas de nueva autorización, el devengo coincide con la autorización de explotación.

c) En el caso de levantamiento de la suspensión de la autorización de explotación de la máquina, el devengo coincide con el citado levantamiento.

*3. El contribuyente está obligado a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de la deuda tributaria **durante el mes siguiente al vencimiento del trimestre natural** en que se haya producido el devengo señalado en la letra a del apartado 2 anterior. Si el último día del plazo resultara inhábil, el plazo finalizará el día hábil inmediato siguiente. En los supuestos de las letras b y c del apartado 2 anterior, el ingreso de la deuda tributaria se realizará en el momento del devengo.*



- Modalidad de gravamen sobre casinos de juego,

Quince Tres. Ley 13/1997:

4. Respecto a los ingresos trimestrales, el contribuyente está obligado a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de la deuda tributaria **durante el mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural**. Si el último día del plazo resultara inhábil, el plazo finalizará el día hábil inmediato siguiente.

- Modalidad de rifas, tómbolas, o combinaciones aleatorias

Quince Cuatro. Ley 13/1997:

3. El contribuyente está obligado a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de la deuda tributaria **durante el mes siguiente al vencimiento del mes natural** en el que se produce el devengo. La autoliquidación comprenderá de forma agregada todos los juegos devengados en el mes natural. Si el último día del plazo resultara inhábil, el plazo finalizará el día hábil inmediato siguiente.

- Modalidad de apuestas,

Quince Cinco. Ley 13/1997:

En el tributo que grava las apuestas, el tipo de gravamen es del 20 %, y la base imponible es el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos a los participantes. El contribuyente está obligado a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de la deuda tributaria **durante el mes siguiente al vencimiento del mes natural** en el que se produce el devengo. La autoliquidación comprenderá de forma agregada todos los juegos devengados en el mes natural. Si el último día del plazo resultará inhábil, el plazo finalizará el día hábil inmediato siguiente.

Por tanto, la Ley establece que en el tributo que grava los juegos de máquinas recreativas y de azar, y los juegos de casinos, el periodo impositivo es trimestral, y el de las apuestas, las rifas, tómbolas, o combinaciones aleatorias es mensual, siendo el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente a los hechos impositivos devengados durante ese periodo igual en todos los casos, el mes siguiente al vencimiento del trimestre o mes natural.



En cuanto al cómputo de dicho plazo, hemos de recurrir a las reglas de cómputo de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con su disposición adicional primera.

Así, el artículo 30 de dicha Ley establece las reglas de cómputo de plazos:

1. Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

4. Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

6. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

7. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.



Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda, así como en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento generalizado.8. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de las mismas.

A falta de mención específica en la norma a que el plazo del mes para practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de la deuda tributaria sea el natural puede producirse el caso contemplado en el segundo párrafo del apartado 4 de que el mes de vencimiento tenga una duración inferior a aquel en el que se produce la notificación o, en el presente caso, termina el periodo impositivo.

En consecuencia, los plazos de presentación e ingreso de los tributos sobre los juegos de suerte, envite o azar conforme al artículo Quince de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, serán los siguientes, siempre que el último día del cómputo sea hábil. En otro caso se extenderá hasta el inmediato día hábil siguiente:

Periodo impositivo	Plazo de presentación
Primer trimestre	Del 1 al 30 de abril
Segundo trimestre	Del 1 al 30 de julio
Tercer trimestre	Del 1 al 30 de octubre
Cuarto trimestre	Del 1 al 31 de enero

Periodo impositivo	Plazo de presentación
Enero	Febrero, del 1 al 28 ó 29
Febrero	Del 1 al 28 ó 29 de marzo
Marzo	Abril, del 1 al 30
Abril	Del 1 al 30 de mayo
Mayo	Junio, del 1 al 30
Junio	Del 1 al 30 de julio
Julio	Agosto, del 1 al 31
Agosto	Septiembre, del 1 al 30



Septiembre	Del 1 al 30 de octubre
Octubre	Noviembre, del 1 al 30
Noviembre	Del 1 al 30 de diciembre
Diciembre	Enero, del 1 al 31